

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

164

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.249 de 2010 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso de suplicación número 1.249 de 2010, promovidos por don Óscar Bueno Martínez, contra “Bróker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, don José Xícola Fajas, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Kalaria Consultores, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Kalaria Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Oretania Correduría de Gesuros, Sociedad Limitada”, “Análisis, Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, y “Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada”, sobre contratos de trabajo, con fecha 14 de junio de 2010 se ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid, a 14 de junio de 2010.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente; don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados-jueces, han pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia número 394.

*Fallamos*

Que estimando el recurso de suplicación entablado por “Egosprint Automotive Engineering, Sociedad Limitada”, y don Calixto Corral Martínez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 12 de Madrid con fecha 20 de octubre de 2009, en autos número 1.462 de 2008, sobre proceso ordinario, seguidos por don Óscar Bueno Martínez, contra “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Karlina Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Egosprint Automotive Engineering, Sociedad Limitada”, “Análisis, Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, don Calixto Corral Martínez y don José Xícola Fajas, revocamos en parte dicha sentencia y absolvemos a los recurrentes de todas las pretensiones de la demanda, manteniendo subsistente el resto de los pronunciamientos. Se devolverá a la recurrente el importe del depósito y consignación efectuados para recurrir, una vez sea firme esta sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/1249/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.



Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Bróker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, don José Xícola Fajas, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Oretania Correduría de Gesuros, Sociedad Limitada”, “Análisis, Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, y “Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de junio de 2010.—El secretario (firmado).

(03/27.280/10)